

el período comprendido del 2 de enero de 1946 al 2 de enero de 1948.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 3283 que inviste con la categoría de Secretario de Estado al Gobernador del Banco de Reservas de la República Dominicana Lic. Jesús María Troncoso — G. O. Nº 6384, del 22 de Enero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3283.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 1º y 3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Gobernador del Banco de Reservas de la República Dominicana Licenciado Jesús María Troncoso, queda investigo, para todos los fines, de la categoría de Secretario de Estado, y en tal calidad gozará de las prerrogativas protocolarias que a ella corresponde.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3284 que convoca las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria.— G. O. Nº 6381, del 17 de Enero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3284

VISTO el artículo 29, párrafo único, de la Constitución de la República ,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan convocadas las Cámaras Legislativas, para que se reúnan en legislatura extraordinaria el jueves día 17 de enero del año en curso, a fin de que conozcan de los asuntos sometidos por el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes

de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 3285 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Villa Rivas, sobre servicio de corriente eléctrica.— G. O. N^o 6381, del 17 de Enero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3285.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1 y 8 de la Ley N^o 848, del 21 de Febrero de 1935, sobre el funcionamiento de los servicios de utilidad pública, ampliada por la Ley N^o 849, del 21 de Febrero del mismo año, y modificada por la Ley N^o 1013 del 10 de Octubre de 1935,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos primero y segundo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Villa Rivas, en fecha 20 de Diciembre de 1945, y cuyos textos son los siguientes:

“Art. 1^o— A partir del día 1^o de Enero del año 1946, el servicio de alumbrado suministrado a los abonados de la Planta Eléctrica Municipal, se regirá por la siguiente tarifa:

Mínimum por los primeros 75 Wats.. . . .	\$1.00
Por cada Wats adicional.. . . .	0.01
” cada Radio mensual.. . . .	1.00
” reconección del servicio	1.00
” por cada hora extra de servicio	2.00

Art. 2.— Se establece una fianza obligatoria de \$1.00 para los abonados al servicio de luz eléctrica como garantía al cumplimiento de obligaciones”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.